

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 SEP 2021

Proceso N° 2020-00255.

1. Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem de los emplazados (fl. 188 a 191).
2. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las comunicaciones y manifestaciones provenientes de la Cámara de Comercio (fl. 193 a 199), mediante la cual informan el registro del embargo.
3. Téngase en cuenta las documentales y manifestaciones adosadas al plenario por la parte demandante (fl. 200 a 203), mediante la cual informa el registro exitoso de la medida de embargo decretada sobre establecimiento de comercio. Embargo que se aprecia a folio 200.
4. Se requiere a la parte demandante para que aclare el nombre correcto del demandado indicando si el segundo nombre corresponde a Edilso o Edilson. Téngase en cuenta que en los certificados de Cámara y Comercio se refiere a Edilso.
5. Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado Tecnilavado y Desinfecciones Virguez ubicado en la calle 12 Bis No. 71 G -34 de Bogotá, se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, o a la Alcaldía Local Correspondiente y a quienes se le faculta para que designen secuestre y le fijen honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio.
6. Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077

Fecha 27 SEP 2021

El Secretario(a)

